

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.2145

07 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5401 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 21 No. 18-13 local 6**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

Armenia, 07 de Diciembre de 2017

Señor:

JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ

CALLE 21 No. 18-13 local 6

Teléfono N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5401 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2145 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 5401 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 48369”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS –5401

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 48369

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se suspende o se cancele la prestación del servicio público de agua, alcantarillado y recolección de basuras correspondiente al predio ubicado en **LA CALLE 4 NUMERO 13-43** identificado con **Matricula 48369**, manifestando que dicho predio está a la espera de ser demolido.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 48369**, se observa que se encuentra en MORA de seis (06) meses en sus saldos corrientes por concepto de Acueducto, Alcantarillado y servicio de Aseo, por valor de \$256.210,00, hasta la fecha de hoy.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matricula 48369**, la cual arrojó los siguientes resultados: 16/11/2017 “servicio suspendido, uso residencial, se verifico acometida suspendida sin medidor (taponada), que surte vivienda de 2 niveles, los cuales se encuentran desocupados no se puede verificar instalaciones internas, no se puede dar de baja acometida en concreto esta matrícula para cobro de cargos fijos.
4. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la inactivación o baja de una MATRICULA **solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.**
5. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la cancelación de la **Matricula 48369** correspondiente al inmueble ubicado en **LA CALLE 4 NUMERO 13-43**, dado que surte una vivienda la cual está desocupada.
6. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
7. Que de conformidad con lo anterior no es procedente inactivar, o dar de baja a la **matricula 48369** del inmueble ubicado en **LA CALLE 4 NUMERO 13-43**, hasta tanto no se complete con lo solicitado en los considerandos, una vez se cumpla con ello, informar a la entidad para proceder a la baja o inactivación de la **matricula 48369**.

8. Que de igual manera se informa al peticionario que la entidad ha facturado solo cargos fijos y recargos por mora, para los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se factura una unidad residencial de acuerdo a las características del predio, y para el mes de agosto la entidad procedió a facturar consumos, siendo viable reliquidar la cuenta correspondiente al mes de agosto, solo facturando cargos fijos, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **matricula 48369**.
9. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** *Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)*”
10. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No.48369**.
11. Que así mismo se informa que observación de Desocupado solo procede por tres mes o hasta tanto el medidor registre movimiento “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo.** *La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación*”.
12. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto*

de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.
13. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, respecto de la Baja o Inactivación de la **Matricula 48369**, dado que se encuentra surtiendo una vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, aplicar la observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos si el inmueble estuviere a paz y salvo con la entidad, **MATRÍCULA No. 48369**.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad **reliquidar** la cuenta correspondiente al mes de Agosto, es decir facturando 0 M3 para dicho periodo, en los servicios de acueducto, alcantarillado y en el servicio de aseo facturar tarifa de Desocupado para el mismo mes **matricula 48369**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionario (a) **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado **opera por un Tiempo máximo de tres (3) meses**, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble, **matricula 48369**.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario que los valores facturados por cargos fijos Se hacen a cada servicio prestado de manera individual, de conformidad con el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas, así el predio se encuentre desocupado.**

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de

Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial EPA ESP